

Del Protocolo de Brasilia al Protocolo de Olivos: Los desafíos pendientes¹

Por Sara L. Feldstein de Cárdenas

Luciana B. Scotti

Mónica Sofía Rodríguez

Flavia A. Medina

Yamila C. Cárdenas

El proceso de integración iniciado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, en el que han comprometido el logro de objetivos comunes para alcanzar un mayor desarrollo económico del área a través de la formación de un Mercado Común, que posibilite a los habitantes un mejor nivel o calidad de vida, debe estar cimentado sobre la sólida base de la seguridad jurídica, la cual no puede alcanzarse con el sistema de incorporación y entrada en vigor de la normativa que conforma el derecho de integración en el Mercosur, como así tampoco, por la distinta interpretación que de estas normas efectúen los tribunales de cada Estado Miembro. Es por ello, fundamental encontrar un mecanismo de solución de conflictos acorde con las necesidades del área, el que consideramos, no está debidamente resuelto por los Protocolos que se han sucedido en esta delicada materia. El objetivo de esta ponencia es analizar las deficiencias encontradas en el método de solución de controversias elaborado para el MERCOSUR, aún después de la vigencia del Protocolo de Olivos, como así también proponer algunas posibles soluciones.

¹ Ponencia presentada y aprobada ante el II CONGRESO BONAERENSE DE DERECHO COMERCIAL. COMISIÓN 6: ARBITRAJE COMERCIAL. Colegio de Abogados del departamento Judicial de San Isidro. Instituto de Derecho Internacional Privado. 11,12 y 13 de Mayo del 2006.

I. INTRODUCCIÓN

El proceso de integración iniciado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, en el que han comprometido el logro de objetivos comunes para alcanzar un mayor desarrollo económico del área a través de la formación de un Mercado Común, que posibilite a los habitantes un mejor nivel o calidad de vida, debe estar cimentado sobre la sólida base de la seguridad jurídica, la cual no puede alcanzarse con el sistema de incorporación y entrada en vigor de la normativa que conforma el derecho de integración en el Mercosur, como así tampoco, por la distinta interpretación que de estas normas efectúen los tribunales de cada Estado Miembro.

El objetivo de esta ponencia es analizar las deficiencias encontradas en el método de solución de controversias elaborado para el MERCOSUR, aún después de la vigencia del Protocolo de Olivos, como así también proponer algunas posibles soluciones.

Cabe destacar que partimos de una premisa que consideramos como un pilar esencial en la consolidación de un esquema de integración regional: un mecanismo institucional de resolución de controversias es un instrumento fundamental para todo tipo de integración regional a fin de brindar seguridad jurídica, elemento indispensable para alcanzar los fines que el mismo se haya propuesto. Y a su vez, este sistema de solución de disputas debe responder al grado de desarrollo del proceso de integración y por ende, al compromiso asumido por los Estados partes.

En efecto, no resulta novedoso subrayar que tal herramienta es imprescindible para garantizar el cumplimiento del derecho constitutivo y derivado del esquema, y asegurar una interpretación uniforme que acreciente la confianza y la credibilidad de los particulares que operan en el área.

Asimismo, y a modo de mera hipótesis, afirmamos que el Protocolo de Olivos, si bien constituye un paso importante hacia la consolidación de un mecanismo de solución de controversias adecuado a las necesidades y propósitos del Mercosur, aún padece de serias deficiencias que deben ser eliminadas a la brevedad a fin de alcanzar un grado más alto de la anhelada seguridad jurídica en el área.

II. MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR

En general, los mecanismos de solución de controversias pueden diferenciarse según estén orientados a la búsqueda de una solución diplomática o alcanzada por la vía de la negociación, o bien fundada en reglas y principios jurídicos. El sistema del

Mercosur, en este sentido, es ecléctico, puesto que contiene características de ambos mecanismos.

En la práctica, los Estados partes hasta el presente se han inclinado con notoria preferencia por la utilización de los medios diplomáticos, demostrando una notoria resistencia a la instancia arbitral. Todo ello, ha llevado a afirmar que el Mercosur es un proceso "power-oriented", puesto que las relaciones de poder predominan sobre las reglas jurídicas, a diferencia de lo que sucede en un proceso "rule-oriented". Analicemos brevemente estos mecanismos de resolución de disputas en el MERCOSUR.

1. **El sistema implementado por los Protocolos de Brasilia y de Ouro Preto**

En primer lugar debemos advertir que los mecanismos instituidos en el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias del 17 de diciembre de 1991² fueron concebidos para ser utilizados durante un periodo de transición. Sin embargo, el Protocolo de Ouro Preto del 1° de diciembre de 1994 prorrogó su vigencia hasta el 1° de enero de 2006, fecha en que se prevé alcanzar el arancel externo común³.

El mecanismo comienza con una primera etapa que se lleva a cabo a través de negociaciones durante un breve periodo. Si las mismas fracasan, el Grupo Mercado Común formulará recomendaciones, asesorado por expertos, si se estimare necesario. Asimismo se puede optar por iniciar el procedimiento ante la Comisión de Comercio. Esta elección no elimina la posibilidad de reclamo posterior ante el Grupo Mercado Común. Las recomendaciones que realicen estos órganos no son obligatorias. Si la controversia aún no hubiera encontrado solución, se inicia la instancia arbitral, a través de la conformación de un tribunal ad hoc, compuesto por tres árbitros. El laudo es vinculante para las partes y no podrá ser apelado (ante la inexistencia de un Órgano de Apelación) salvo la solicitud de su aclaración (art. 21 Protocolo de Brasilia).

Cabe destacar que los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas, no pueden acceder a la instancia arbitral. Sus reclamos contra medidas legales o administrativas restrictivas, discriminatorias o de competencia desleal violatorias de normas del Mercosur, sólo pueden ser canalizadas a través de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado parte donde el particular tenga su residencia habitual o la sede de sus negocios. Ésta podrá negociar con la Sección Nacional del

² Adoptado por Decisión N° 1/91 del Consejo del Mercado Común. En vigor desde el 24 de abril de 1993.

³ El protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur y el Anexo sobre Procedimiento General para reclamaciones ante la Comisión de Comercio del Mercosur entró en vigor el 15 de diciembre de 1995.

Estado parte al que se le atribuye la violación o podrá elevar la reclamación ante el Grupo Mercado Común.

En suma, la legitimación activa y pasiva en el sistema de resolución de controversias adoptado por el MERCOSUR, es siempre de los Estados. Sólo que se admite la iniciativa de los particulares.

Finalmente cabe señalar que los reclamos entre particulares no están contemplados ni por el Protocolo de Brasilia y ni por el de Ouro Preto.

El sistema de solución de controversias descrito es pasible de numerosas críticas, entre ellas:

- ❖ La proliferación de mecanismos de negociación y conciliación, en desmedro de instancias jurisdiccionales.
- ❖ El alto porcentaje de consultas y reclamaciones pendientes de resolución o resueltas de modo insatisfactorio.
- ❖ La extrema flexibilidad en los plazos. Las partes de una controversia pueden prolongar de común acuerdo casi indefinidamente la etapa de negociación. Ello significa un fuerte grado de incertidumbre para el sector privado.
- ❖ El carácter ad hoc de los tribunales arbitrales genera imprevisibilidad debido a las divergentes interpretaciones y aplicación de las normas del Mercosur.
- ❖ La inexistencia de un órgano de apelación impide la formación de un cuerpo de interpretación común.
- ❖ La validez limitada de las decisiones de los tribunales arbitrales ad hoc, circunscriptas al caso y a las partes en conflicto. En efecto, estas decisiones no son consideradas fuentes legales del MERCOSUR.
- ❖ La exclusión de los particulares como sujetos legitimados para la defensa de sus intereses y derechos reconocidos en el marco del bloque.

2. El Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR

Con el fin de perfeccionar el sistema de solución de controversias existente, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR fue aprobado por el Consejo Mercado Común en la Reunión celebrada en esa ciudad el 18 de febrero de 2002⁴, en vigor desde el 10 de febrero de 2004.

⁴ Recuérdese que la Decisión 25/00 del CMC dispuso que el perfeccionamiento del sistema de solución de controversia estaba incluido en el Proyecto de Relanzamiento del Mercosur e instruyó al Grupo de Aspectos Institucionales para presentar antes del 10 de diciembre de 2000 una propuesta de perfeccionamiento. En este contexto, se elabora el Protocolo de Olivos.

A su turno, el 15 de diciembre de 2003, en Montevideo, el Consejo del Mercado Común por Decisión 37/03 aprobó como Anexo el Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, que contiene una reglamentación detallada, en especial de los procedimientos establecidos en el Protocolo. Debemos advertir que según reza el art. 2° de dicha decisión del CMC la misma no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes por reglamentar aspectos de funcionamiento o de la organización del MERCOSUR.

Recientemente, el 20 de diciembre de 2005, el Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR (TPR), creado por dicho Protocolo, dictó su primer laudo (N° 1/ 2005) en el recurso de revisión presentado por la República Oriental del Uruguay contra el laudo arbitral del tribunal arbitral ad hoc de fecha 25 de octubre de 2005 en la controversia "Prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay".

El Protocolo de Olivos sustituye al sistema establecido en el Protocolo de Brasilia de Solución de Controversias, e introduce una serie de modificaciones en el mecanismo vigente desde 1993, aún cuando las mismas no son extremadamente importantes puesto que la idea fue mejorar el sistema existente como recurso necesario y transitorio hacia la instauración en el año 2006 de un mecanismo que importe mayores compromisos por parte del Estados miembros.

Asimismo, muchas disposiciones no han sido objeto de modificación. En efecto, no se reformó sustancialmente el ámbito de aplicación, se mantienen la primera fase de negociaciones directas entre las partes y la instancia jurisdiccional, conformada por tribunales ad hoc. Entre las modificaciones más importantes se destacan:

- ❖ La prerrogativa del Estado demandante para elegir un mecanismo de solución de controversias diferente al establecido para el ámbito regional; pudiendo optarse por el régimen de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o por cualquier otro establecido en el marco de acuerdos comerciales que vinculen a las partes en el diferendo⁵. Cabe señalar que una vez elegido un foro queda excluido el otro. La posibilidad abierta para la elección del foro ha sido criticada por considerarse que contribuye al debilitamiento del sistema y por dar oportunidad al *forum shopping*.⁶

- ❖ La eliminación de la intervención del Grupo Mercado Común como etapa obligatoria. El Protocolo de Olivos la convierte en una faz optativa, dependiente del

⁵ Téngase presente que si se acude al mecanismo de solución de diferencias de la OMC, el Grupo Especial y el Órgano de Apelación sólo se pronunciarán sobre la legalidad o no de una medida respecto a las disciplinas multilaterales y no sobre la legalidad de la misma en relación con las disciplinas vigentes en el propio esquema de integración.

acuerdo de partes. Esto permite, evidentemente, acelerar la solución del diferendo.

❖ La creación de un Tribunal Arbitral de Revisión, al que se le asigna el carácter de permanente. No obstante ello, tal como lo ha destacado la doctrina más autorizada, se trata más bien de un "tribunal disponible".⁷ Las partes de una controversia podrán presentar un recurso de revisión ante este tribunal contra el laudo del tribunal ad hoc, el que se limitará a las cuestiones de derecho tratadas en la controversia y las interpretaciones jurídicas desarrolladas en el laudo de dicho tribunal que actúa como un órgano de primera instancia. Cuando se trata de un arbitraje ad hoc de equidad, no podrá interponerse ningún recurso contra la decisión arbitral.

❖ El Tribunal Arbitral de Revisión tiene además competencia *per saltum* puesto que se admite el acceso directo de las partes una vez fracasadas las negociaciones directas.

❖ Se introducen procedimientos a seguir en caso de incumplimientos del laudo, a fin de evitar la aplicación de medidas compensatorias en áreas diferentes a las del conflicto y desproporcionadas debido a la falta de reglamentación.

III. OPORTUNIDADES PERDIDAS Y DEFICIENCIAS DEL NUEVO SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR

Se han dejado para implementar posteriormente por el Consejo del Mercado Común ciertas cuestiones que hubiese sido conveniente establecer en el propio texto del Protocolo, como asimismo, se han soslayado otras de delicada importancia. Veamos.

a) **Mecanismos expeditos:** El art. 2° del Protocolo de Olivos establece que cuando se considere necesario, se podrán establecer mecanismos expeditos para resolver divergencias entre Estados partes sobre aspectos técnicos regulados en instrumentos de políticas comerciales comunes. Delega a la Decisión del Consejo Mercado Común, la determinación de las reglas de funcionamiento, el alcance de esos mecanismos y la naturaleza de los pronunciamientos que se dictarán en los mismos. Es una norma muy laxa puesto que no especifica qué debe entenderse por "necesario", "mecanismos expeditos", y "aspectos técnicos".

⁶ DREYZIN de KLOR, Adriana, "El Protocolo de Olivos", en *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, 2003-2, p. 595.

⁷ DREYZIN de KLOR, Adriana, op. cit. p. 614 y ss.

b) **Opiniones consultivas:** El art. 3° establece que el Consejo del Mercado Común podrá establecer mecanismos relativos a la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión, definiendo su alcance y contenidos. Haber introducido esta cuestión, y no haberla desarrollado como correspondía fue, a todas luces, desaprovechar una ocasión inigualable para cumplir con los postulados del propio preámbulo del Protocolo de Olivos: "garantizar la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de los instrumentos fundamentales del proceso de integración y del conjunto normativo del Mercosur, de forma consistente y sistemática" y "consolidar la seguridad jurídica en el ámbito del Mercosur". Este vacío es injustificable, máxime conociendo la relevancia que tuvo la actividad del Tribunal de Justicia de Luxemburgo en este aspecto para consolidar el proceso de integración de la Comunidad Europea.

Sin embargo, cabe destacar que el Reglamento del Protocolo de Olivos en su capítulo II (arts. 2 a 13) establece la legitimación para solicitar opiniones consultivas, los alcances y efectos de las mismas y el procedimiento ante el Tribunal de Revisión. En cuanto a la legitimación dispone que "podrán solicitar opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión todos los Estados Partes del MERCOSUR actuando conjuntamente, los órganos con capacidad decisoria del MERCOSUR y los Tribunales Superiores de los Estados Partes con jurisdicción nacional, en las condiciones que se establecen para cada caso". Por su parte el art. 11 establece el efecto de las opiniones consultivas, estipulando que no serán vinculantes ni obligatorias. El alcance concedido por el Reglamento a las denominadas opiniones consultivas nos permite afirmar que nos hemos quedado a mitad de camino en la implementación de un mecanismo tan idóneo para la consolidación de un espacio integrado.

c) **Medidas excepcionales y de urgencia:** Una vez más el Protocolo de Olivos en su art. 24 delega al Consejo del Mercado Común el establecimiento de procedimientos especiales para atender casos excepcionales de urgencia, que pudieran ocasionar daños irreparables a las partes. Puede resultar peligrosa la falta de calificación de qué se entiende por "casos excepcionales de urgencia".

d) **Reglas de procedimiento:** El art. 51 dispone que tanto el Tribunal Permanente de Revisión como los tribunales arbitrales ad hoc adoptarán sus propias reglas de procedimiento. Tan sólo se limita a establecer que las mismas deberán garantizar que cada una de las partes tenga plena

oportunidad de ser oída y de presentar sus argumentos y asegurar que los procesos se realicen de forma expedita. Tal como lo ha puesto de relieve la doctrina, el Protocolo de Olivos reedita una laguna que ya estaba presente en el Protocolo de Brasilia y en su reglamento, generando la posibilidad de interpretaciones divergentes en perjuicio de la uniformidad pretendida⁸.

e) **Reclamo de particulares:** El Protocolo de Olivos fue una nueva oportunidad perdida para reformar y ampliar las vías de reclamo de los particulares, pese a la sólida defensa de Uruguay en tal sentido. En efecto, se mantuvo, en líneas generales, el sistema implementado por el Protocolo de Brasilia, sin atender las serias críticas que el mismo había suscitado tanto en el ámbito de los especialistas del derecho de la integración como en el de los propios operadores comerciales del área.

IV. PROPUESTAS PARA EL SISTEMA DEFINITIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR

El procedimiento de resolución de controversias del MECOSUR, tal como hemos podido apreciar, no es aún adecuado para los ambiciosos propósitos enumerados en el Tratado de Asunción.

Para alcanzar una integración subregional más profunda, a fin de cumplir con las metas propuestas, para el fortalecimiento del bloque, para la definitiva consolidación de la unión aduanera, y a los efectos de posibilitar la inserción internacional de los países que lo integran, resulta imprescindible que los gobiernos de los Estados partes renueven y refuercen el compromiso político en este emprendimiento. Para ello, consideramos que el MERCOSUR se enfrenta a numerosos desafíos en la materia que hoy nos ocupa. A modo de simple propuesta, entendemos que para el perfeccionamiento del sistema de resolución de disputas en el Mercosur, resulta imprescindible:

❖ La elaboración e implementación de un mecanismo de resolución de controversias definitivo, que contemple diversas acciones y vías según los distintos tipos de reclamos y conflictos que puedan suscitarse en el área.

❖ Que dicho mecanismo considere la intervención de los particulares que justifiquen poseer un interés directo y la existencia de un conflicto como verdaderos legitimados activos, y no como meros denunciantes, dependientes en última instancia de la voluntad de los Estados.

⁸ DREYZIN de KLOR, Adriana, "El Protocolo de Olivos", en *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, 2003-2, p. 618.

❖ Que entre los diversos recursos y acciones, se contemplen las cuestiones prejudiciales a fin de lograr una interpretación uniforme de la normativa del Mercosur. Para ello es esencial revestir de efectos vinculantes a las opiniones vertidas por el órgano jurisdiccional competente.

❖ La creación de un órgano jurisdiccional permanente, a semejanza del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas o de la Comunidad Andina, que permita la formación de una jurisprudencia uniforme que brinde previsibilidad, certidumbre y seguridad jurídica a los operadores económicos, sin que ello resulte incompatible con la vigencia y el empleo del Arbitraje Comercial Internacional, como medio extrajudicial idóneo y efectivo para la resolución de disputas entre particulares.

Finalmente, podemos afirmar que la aprobación y entrada en vigor del Protocolo de Olivos es a la vez un avance significativo y una oportunidad perdida. Constituye el reflejo del compromiso limitado que asumen los Estados partes en el Mercosur, una suerte de término medio entre un proceso de cooperación y uno de índole supranacional.

Sin embargo, la extrema prudencia demostrada por los Estados en resguardo de sus competencias y facultades en el marco de un proceso de integración no puede, no debe, ir en desmedro de los particulares, de las personas físicas y jurídicas que operan en el área. En definitiva, de sus habitantes, destinatarios últimos de los beneficios del desafío de la integración regional.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ALEGRÍA, Héctor, "La solución de controversias en el Mercosur", en *Revista de Derecho Privado y Comunitario* N° 1, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1992, p. 403.

ALONSO GARCÍA, Ricardo, "Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", en *Justicia Constitucional en Iberoamérica*, Universidad Carlos III de Madrid, <http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/JCI/00-portada.htm>, página consultada en mayo de 2004

ARGERICH, Miguel, "¿Cómo funciona hoy el arbitraje internacional en el Mercosur?", en *Revista de Derecho del Mercosur*, Año 2, N° 5, Ed. La Ley. Buenos Aires, octubre de 1998.

BERCÚN, Horacio, "Solución de controversias. Control de supranacionalidad normativa", en *Revista Jurídica La Ley*, 1995-C, 1012 a 1015 (sección doctrina).

BOLDORINI, María Cristina, "Protocolo de Brasilia para la solución de controversias", en *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, N°6, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1994.

BOUZAS, Roberto y SOLTZ, Hernán, "La formación de instituciones regionales en el Mercosur", en Chudnovsky & Fanelli, *El Desafío de integrarse para crecer*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2001 p. 187.

CZAR de ZALDUENDO, Susana, "El procedimiento de reclamaciones y el mecanismo de consultas ante la Comisión de Comercio del Mercosur", en *Revista Temas del Mercosur*, N° 3, Buenos Aires, diciembre de 1997.

DALLA VIA, Alberto R., "El primer laudo arbitral del Mercosur", en *Colección de Análisis Jurisprudencial. Derecho Constitucional*. Ed. La Ley, Buenos Aires, 2002, ps. 508 a 513.

DREYZIN de KLOR, Adriana, "El Protocolo de Olivos", en *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, 2003-2, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, p. 577 y ss.

_____, "La viabilidad del Mercosur en relación con el sistema de solución de controversias vigente", en *Revista de Derecho Privado y Comunitario* N°9, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1995.

_____, "Sistema de solución de controversias del Mercosur", en *Justicia Constitucional en Iberoamérica*, Universidad Carlos III de Madrid, <http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/JCI/00-portada.htm>, página consultada en mayo de 2004.

_____, "El sistema de solución de controversias en el Mercosur", en *Revista Jurídica La Ley*, 1995-B, 1194 a 1203 (sección doctrina).

ESTOUP, Luis Alejandro, "Tribunal Arbitral vs. Tribunal Jurisdiccional: ¿Cuál de ellos necesita el Mercosur?", en *Revista de Derecho del Mercosur*, N° 1, Ed. La Ley, Buenos Aires, junio de 1998.

FELDSTEIN de CÁRDENAS, Sara L., *Jurisdicción Internacional en Materia Contractual*. Volumen 4 de la Colección *El Sistema Jurídico en el Mercosur* (dir. Atilio A. ALTERINI). Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1995

_____, "Sistema de solución de disputas en el Mercosur", en Revista del Colegio de Abogados de Capital Federal, abril del 2004. Ps. 18/19.

FELDSTEIN de CÁRDENAS, Sara Lidia, SCOTTI, Luciana Beatriz, RODRÍGUEZ, Mónica Sofía, BÁEZ PEÑA, Vera M. y MEDINA, Flavia Andrea, "El Tribunal Arbitral de Revisión del Mercosur: ¿más de lo mismo?". Ponencia presentada para las II Jornadas de Simplificación del Proceso, celebradas los días 13, 14 y 15 de mayo de 2004 en el

Colegio de Abogados de San Isidro. Disponible en la Página web oficial del Colegio de Abogados de San Isidro: <http://www.casi.com.ar>

FERNÁNDEZ REYES, Jorge E., "Evaluación de los mecanismos de solución de controversias en el Mercosur", en *Revista de Derecho del Mercosur* N° 4, Ed. La Ley, Buenos Aires, Agosto de 2000, ps. 139 a 163.

_____, "Normas del Mercosur por materia: estado actual de incorporaciones en materia de solución de controversias", en *Revista de Derecho del Mercosur*, N° 3, Ed. La Ley, Buenos Aires, julio de 2001, ps. 186 a 190.

FLOREAL GONZÁLEZ, Flavio, "El laudo y las limitaciones del sistema de solución de controversias del Mercosur", en *Revista Jurídica La Ley*, 1999-D, 600 a 616.

GARRÉ COPELLO, Belter "La creación de un Tribunal de Justicia en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Regímenes de Derecho Comparado", en *Estudios Multidisciplinarios sobre el MERCOSUR*, Facultad de Derecho. Universidad de la República, Montevideo, 1995, p. 173

GARRÉ COPELLO, Belter "Solución de controversias en el Mercado Común del Sur (El Protocolo de Brasilia al Tratado de Asunción)", en *Estudios Multidisciplinarios sobre el MERCOSUR*, Facultad de Derecho. Universidad de la República, Montevideo, 1995,p. 193.

GONZÁLEZ - OLDEKOP, Florencia, *La Integración y sus Instituciones*, Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997.

GRANILLO FERNÁNDEZ, Marcelo H., "El sistema de solución de controversias en el Mercosur. Protocolo de Olivos", en *Revista de Derecho Internacional y del Mercosur*, Año 7, N° 5, Ed. La Ley, Buenos Aires, octubre de 2003, ps. 41 a 58.

HITTERS, Juan Carlos, "Solución de controversias en el ámbito del Mercosur (hacia un derecho comunitario)", en *Revista Jurídica La Ley*, 1997-C, 1406 a 1419 (sección doctrina).

JARDÍ ABELLA, Martha, "La solución de conflictos en el MERCOSUR", en *Estudios Multidisciplinarios sobre el MERCOSUR*, Facultad de Derecho. Universidad de la República, Montevideo, 1995.

MARTÍN MARCHESINI, Gualtiero, "El arbitraje como método de solución de controversias en los procesos de integración americanos y en el Mercosur", en *Revista Jurídica La Ley* 2001-E, 1253 a 1262 (sección doctrina).

_____, "El arbitraje como método de solución de controversias en el Mercosur", en *Revista de Derecho del Mercosur*, N° 3, Ed. La Ley, Buenos Aires, junio de 2000, ps. 107 a 121.

MARTÍN, Viviana G., "Mercosur: un nuevo tribunal, dos modelos alternativos a seguir (Protocolo de Olivos)", en *Revista de Derecho Internacional y del Mercosur*, Año 7, N° 6, Ed. La Ley, Buenos Aires, diciembre de 2003, ps. 71 a 79.

MASNATTA, Héctor, "Perspectivas para el sistema definitivo de solución de controversias en el Mercosur", en *Revista de Derecho del Mercosur*, N° 5, Ed. La Ley, Buenos Aires, octubre de 2002, ps. 249 a 262.

MELO LORENTZ, "Um Tribunal permanente de revisão para o Mercosul, disponible en <http://www.mercosur.org.uy/paginabienvendidaportugues.htm>, página consultada en mayo de 2004.

MONCAYO, Guillermo, R., "Mercosur. Orden normativo y realidad", en C.A. Armas Barea et al (ed.) *Liber Amicorum "In Memoriam" of Judge José María Ruda*, Kluwer Law International, Países Bajos, 2000, ps. 595 a 614.

REY CARO, Ernesto J., "Comentario al reglamento del Protocolo de Brasilia para la solución de controversias en el Mercosur", en *Revista de Derecho del Mercosur*, año 3, N° 3, Ed. La Ley, Buenos Aires, junio de 1999, p 11.

SUÁREZ M., Jorge Luis, "Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina", en *Justicia Constitucional en Iberoamérica*, Universidad Carlos III de Madrid, <http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/JCI/00-portada.htm>, página consultada en mayo de 2004.

TUSSIE, Diana, LABAQUI, Ignacio, y QUILICONI, Cintia, "Disputas comerciales e insuficiencias institucionales: ¿de la experiencia a la esperanza?", en Chudnovsky & Fanelli, *El Desafío de integrarse para crecer*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2001.

URIONDO de MARTINOLI, Amalia, "El Derecho Procesal frente al Mercosur. Solución de controversias en el espacio integrado", en *Revista de Derecho del Mercosur* N° 2, Ed. La Ley, Buenos Aires, abril de 1999, ps. 108 a 127.

VARGAS, Abraham L., "El Tribunal de Justicia Permanente del Mercosur: una necesidad 'sistémica' actual para satisfacer los conflictos, intereses y Derecho Comunitario involucrados", en *Revista de Derecho del Mercosur*, año 1, N° 3, Ed. La Ley, Buenos Aires, noviembre de 1997 p. 39 y ss.

VÁSQUEZ, Cristina, "Análisis de algunos aspectos de la integración en el Mercosur, desde el punto de vista del derecho administrativo", en *Estudios Multidisciplinarios sobre el MERCOSUR*, Facultad de Derecho. Universidad de la República, Montevideo, 1995, p. 7.

WESTON, Ann y DELICH, Valentina, "Settling Trade Disputes after the Uruguay Round. Options for the Western Hemisphere", en *Latin American Trade Network* (LATN), FLACSO, N° 10 - Julio de 2000.